

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Corporación de Radio Valparaíso Limitada sobre transferencia a CNC Inversiones S.A. de las Concesiones de radiodifusión sonora en FM, señales XQA-492 y XQA-495, ambas de El Abra, y XQA-482 de Mina La Escondida, Rol N° ILP 591-16 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 23 ENE. 2017

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS

De conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 29 de diciembre de 2016, don Alfredo Armando Ureta Quintana, RUT 6.360.624-3, en representación de Corporación de Radio Valparaíso Limitada, RUT 81.640.900-4, y don Marcelo Justiniano Mendizábal Terrazas, RUT 10.195.141-3, en representación de la sociedad CNC Inversiones S.A., RUT 99.514.800-5, solicitan a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de las concesiones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señales distintivas **XQA-492** y **XQA-495**, ambas de El Abra y **XQA-482**, de Mina La Escondida, todas de la II Región, por parte de su titular la

Corporación de Radio Valparaíso Limitada, a la sociedad CNC Inversiones S.A., operación respecto de la cual ambas partes han celebrado un contrato de promesa de compraventa, cesión y transferencia cuyo texto en copia acompañan.

2. Quienes representan a las partes de la operación consultada, actuando como tales, han otorgado las respectivas declaraciones bajo juramento y autorizado sus firmas ante Notario Público. Manifiestan en ellas que las informaciones que proporcionan son fidedignas. En particular:
 - a) La Corporación de Radio Valparaíso Limitada proporciona información acerca del otorgamiento de la escritura pública de constitución de la sociedad, de cuatro escrituras públicas de modificaciones de aquella, de los extractos de todas publicados en el Diario Oficial e inscritos en el Registro de Comercio de Valparaíso; y de una quinta escritura pública de modificación cuyo extracto publicado en el Diario Oficial ha sido inscrito en el Registro de Comercio de Valparaíso y en el Registro de Comercio de Santiago.
Afirma que la sociedad y la personería de quien la representa en autos están vigentes e identifica como sus únicas socias a: **1.** Empresa Periodística El Norte S.A., **2.** Empresa El Mercurio de Valparaíso S.A.P. y **3.** Sociedad Periodística Araucanía S.A., cada una con el 33,33% de los derechos sociales.
 - b) A la vez señala las siguientes personas –naturales y jurídicas- socios y/o accionistas de las personas jurídicas mencionadas: **1.** De Empresa Periodística El Norte S.A., sus accionistas son a) Inversiones Regionales y Compañía y b) Agustín Edwards E. Inversiones Serie B y Compañía; **2.** De Empresa El Mercurio de Valparaíso S.A.P., sus accionistas son a) Inversiones Regionales y Compañía y b) Agustín Edwards E. Inversiones Serie B y Compañía, y **3.** De Sociedad Periodística Araucanía S.A., sus accionistas son a) Empresa Periodística El Norte S.A., b) Inversiones Regionales y Compañía y c) Agustín Edwards E. Inversiones Serie B y Compañía.

En el Anexo A de su declaración jurada, complementa lo anterior indicando los socios y accionistas personas naturales de las compañías socias de Corporación de Radio Valparaíso Limitada:

Con respecto a **1. Empresa Periodística El Norte S.A.:** de Inversiones Regionales y Compañía sus socios son Canelo Holding S.A. y Agustín Edwards E. Inversiones Serie B y Compañía; de Canelo Holding S.A. sus accionistas son Carolina Edwards del Río, Andrés Edwards del Río, Isabel Edwards del Río, Cristián Edwards del Río, Sociedad de Inversiones Álamo Limitada y Sociedad de Inversiones LRE Limitada; de Inversiones Álamo Limitada sus socios son Agustín Edwards del Río y Participaciones Societarias S.A.; de Inversiones LRE Limitada sus socios son Felipe Edwards del Río y Participaciones Societarias S.A.; de Participaciones Societarias S.A. sus accionistas son Agustín Edwards del Río, Carolina Edwards del Río, Andrés Edwards del Río, Isabel Edwards del Río, Cristián Edwards del Río y Felipe Edwards del Río.

Con respecto a **2. Empresa El Mercurio de Valparaíso S.A.P.:** de Inversiones Regionales y Compañía sus socios ya han sido señalados; de Agustín Edwards E. Inversiones Serie B y Compañía, sus socios son Inversiones Canelo y Compañía e Inversiones Lock S.A.; de Inversiones Canelo y Compañía son sus socios Canelo Holdings S.A. y Participaciones Societarias S.A., cuyos accionistas han sido ya detallados; de Inversiones Lock S.A. sus socios son Agustín Edwards Eastman y Agroservicios San Isidro S.A.; de Agroservicios San Isidro S.A., sus socios son Exportadora de Frutos de Chile S.A. y Agustín Edwards Eastman; de Exportadora de Frutos de Chile S.A. sus socios son Agustín Edwards Eastman y Agustín Edwards del Río.

- c) Identificación de las señales distintivas de las tres radioemisoras cuya transferencia se solicita informar:
- i) **XQA-492** en FM; zona de servicio, localidad de El Abra, II Región; frecuencia 88,3 MHz; potencia 250 Watts.; Decreto Supremo N° 1144, de 20 de diciembre de 2007, del Ministerio de Transportes y

Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 12 de mayo de 2008, modificado por Decreto Supremo N° 143 Exento, de 4 de febrero de 2014, del mismo Ministerio, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2014. Nombre de la radio: POSITIVA.

ii) **XQA-495** en FM; zona de servicio, localidad de El Abra, II Región; frecuencia 100,9 MHz; potencia 250 Watts.; Decreto Supremo N° 792, de 8 de octubre de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 26 de diciembre de 2008, modificado por Decreto Supremo N° 980, de 1 de julio de 2011, del mismo Ministerio, publicado en el Diario Oficial de 25 de agosto de 2011. Nombre de la radio: DIGITAL.

iii) **XQA-482** en FM; zona de servicio, Mina La Escondida, II Región; frecuencia 94,7 MHz; potencia 1000 Watts.; Decreto Supremo N° 839, de 6 de septiembre de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 12 de noviembre de 2007, modificado por Decreto Supremo N° 426, de 29 de abril de 2008, del mismo Ministerio, publicado en el Diario Oficial de 20 de junio de 2008. Nombre de la radio: POSITIVA.

d) Declaración de Intereses en otros medios de comunicación social.

El señor Ureta, en Anexo 2 de su declaración jurada, acompaña dos listados de concesiones de radioemisoras que opera su representada, Corporación de Radio Valparaíso Limitada: uno bajo el título "*frecuencias que opera como Radio Digital*" y el otro titulado "*frecuencias que opera como Radio Positiva*". El primero de ellos contiene las frecuencias de 22 radios que individualiza -de las cuales dos corresponden a concesiones arrendadas a terceros- cuyas zonas de servicio cubren localidades de 11 regiones del país. El segundo listado incluye las frecuencias de 25 radioemisoras que individualiza -dos de ellas también correspondientes a concesiones arrendadas- de las cuales 25 son las que opera y una, de la que es titular, señala que la explota Sociedad

Radios Regionales Limitada; las zonas de servicio de las 25 radioemisoras abarcan localidades pertenecientes a 12 regiones del país.

Además de los intereses señalados de Corporación de Radio Valparaíso Limitada, el señor Ureta especifica también aquellos que detentan las siguientes compañías relacionadas con su representada:

La Sociedad Radios Regionales Limitada, cuyos socios son Empresa El Mercurio de Valparaíso S.A.P., con un 50% de sus derechos sociales, y Sociedad Periodística Araucanía S.A., con el 50% restante, es concesionaria de la radioemisora en frecuencia modulada señal XQD-030, de Temuco, IX Región.

Empresa Periodística El Norte S.A., socia de Corporación de Radio de Valparaíso, detenta ocho Diarios y sus versiones digitales, identificados con las marcas, sean "La Estrella" o "El Mercurio", unidas a los nombres de siete ciudades de la zona Norte del país en que cada uno se edita, además del Diario de Atacama y su versión digital y el Semanario "La Estrella de Huasco".

Empresa El Mercurio de Valparaíso S.A.P., socia de Corporación de Radio Valparaíso Limitada, con sus Diarios El Mercurio de Valparaíso, La Estrella de Valparaíso, El Líder de San Antonio, todos con sus versiones digitales, y los Semanarios El Líder de Melipilla y La Estrella de Quillota.

Diario El Sur S.A., cuyos accionistas son Sociedad Periodística Araucanía S.A. y como minoritario Inversiones Regionales y Compañía, con sus Diarios El Sur y La Estrella de Concepción y Crónica Chillán, cada uno de ellos con su versión digital.

Sociedad Periodística Araucanía S.A., socia de Corporación de Radio Valparaíso Limitada, con sus Diarios El Austral de Temuco, Austral de Valdivia, El Austral de Osorno, El Llanquihue de Puerto Montt y La Estrella de Chiloé, todos con sus respectivas versiones digitales.

Gestión Regional de Medios S.A., -cuyos accionistas son los mismos socios de Corporación de Radio Valparaíso Limitada- con Diario HoyxHoy (y el dominio www-hoyxhoy.cl que no constituye diario electrónico) y sus Diarios

Electrónicos www.soychile.cl y otros diecinueve, en que sus señales www.soy cambian el nombre del país, por el nombre de la ciudad en que cada uno de ellos opera.

Negocio de avisaje caminero bajo el nombre de Vía Pública, que cuenta con aproximadamente 50 elementos: letreros camineros electrónicos o tradicionales.

Empresa El Mercurio S.A.P. –cuyos accionistas son las sociedades Inversiones Canelo y Compañía y con participación minoritaria Agustín Edwards E. Inversiones Serie B y Cía., ambas a su vez son accionistas directos e indirectos de las empresas socias de Corporación de Radio Valparaíso Limitada, con Diario El Mercurio, sus revistas y su versión digital; Diario La Segunda, sus revistas y su versión digital; Diario Las Últimas Noticias, sus revistas y su versión digital; Diario Electrónico www.emol.com

- e) En relación con la existencia de otras peticiones en tramitación ante esta Fiscalía Nacional Económica, el señor Alfredo Armando Ureta Quintana, declara que su representada Corporación de Radio Valparaíso Limitada no tiene otras solicitudes pendientes o en actual tramitación ante este Servicio.
- f) CNC Inversiones S.A. por su parte proporciona información acerca de la escritura pública de su constitución, del extracto de ella, de la publicación de éste en el Diario Oficial y su inscripción en el Registro de Comercio de Antofagasta. Afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de quien la representa y comparece en autos e identifica como sus únicos accionistas a doña Carmen Irene Monardez Varas, RUT 10.185.323-3 y a don Marcelo Justiniano Mendizábal Terrazas.
- g) Con respecto a la identificación de cada una de las señales distintivas de las radioemisoras cuya transferencia se solicita informar, CNC Inversiones S.A. proporciona la misma información dada al respecto por Corporación de Radio Valparaíso Limitada.

- h) Los intereses en medios de comunicación social declarados por CNC Inversiones S.A., suyos y de personas relacionadas, son los siguientes:

CONCESIONES DE RADIOEMISORAS EN FM DE CNC INVERSIONES S.A.

SEÑAL	REG	ZONA	SERVICIO	FREC	POTENCIA	PPAL
XQA-235	2	ANTOFAGASTA				106,7
XQA-273	2	ANTOFAGASTA				88,1
XQA-306	2	CALAMA				89,1
XQA-340	2	LA ESCONDIDA				91,1
XQA-368	2	LA ESCONDIDA				89,3
XQA-391	2	LA ESCONDIDA				99,5
XQA-561	2	LOMAS BAYAS				102,9
XQA-329	2	MEJILLONES				98,1
XQA-362	2	MEJILLONES				95,5
XQA-385	2	RADOMIRO TOMIC				93,5
XQA-594	2	SIERRA GORDA				102,1
XQA-400	2	TOCOPILLA				102,9

Concesión de Radiodifusión Televisiva en UHF declarada por CNC Inversiones S.A. y verificada en información del Consejo Nacional de Televisión

Señal	Región	Zona Servicio	Titular	CNTV
XRB-122	2	ANTOFAGASTA	CNC Inversiones S.A.	Canal 30

Concesión de Radioemisora en FM de Mendizábal, Monardez y Cia. Ltda. sociedad relacionada con CNC Inversiones S.A.

SEÑAL	REG	ZONA	SERVICIO	FREC	POTENCIA	PPAL
XQA-464	2	LOMAS BAYAS				106,5

- i) CNC Inversiones S.A. informando acerca de la existencia de otras solicitudes tuyas en actual tramitación ante esta Fiscalía, hace mención al informe previo de este Servicio, fechado el 11 de agosto de 2016, recaído en Expediente ILP 563-16 FNE, favorable a la adquisición por transferencia que pretende de las siguientes concesiones de radiodifusión televisiva en Banda UHF: Canal 22, señal XRB-119 de Santiago; Canal 35, señal XRB-122 de Concepción, y Canal 21, señal XRB-122 de Temuco, por parte de su actual

titular la sociedad Consorcio Televisivo S.A., operación que actualmente se encuentra en trámite ante el Consejo Nacional de Televisión.

3. Cabe referirse a la escritura privada otorgada el 1 de diciembre de 2017 acompañada a los autos, firmada ante Notario por las partes involucradas en la operación consultada, en la cual pactan confidencialidad respecto del acuerdo y condiciones que contiene sobre promesa de cesión, transferencia y compraventa, en que la sociedad Corporación de Radio Valparaíso Limitada participa como promitente vendedora de las siguientes concesiones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada: señales distintivas XQA-492, frecuencia 88.3 MHz. y XQA-495, frecuencia 100,9 MHz., ambas otorgadas para la localidad de El Abra, y XQA-482, frecuencia 94,7, otorgada para la localidad de Mina Escondida, todas de la II Región de Antofagasta, compraventa prometida que también comprende otros activos que individualiza. Como promitente comprador de tales bienes participa en este contrato la sociedad CNC Inversiones S.A.

Mediante un contrato de promesa las partes se obligan a celebrar un contrato determinado, en cierto plazo y/o en el evento de cierta condición. Además de los requisitos generales que para su validez debe observar todo acto jurídico, el contrato de promesa requiere cumplir con los requisitos de forma y de fondo que a su respecto establece el artículo 1554 del Código Civil.

Corresponde señalar que el contrato de promesa acompañado observa dichos requisitos legales, de modo que, al cumplirse las condiciones sobre aprobaciones regulatorias, términos y plazos convenidos, el contrato prometido debiera celebrarse en la forma establecida.

Atendido lo expuesto, el informe que en este acto expide la Fiscalía se pronuncia sobre la operación de compraventa y cesión prometidas en cuanto se refiere a los efectos en la competencia de la transferencia de las referidas

tres concesiones de radiodifusión sonora para el caso que el contrato prometido llegue a celebrarse.

4. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. De acuerdo con lo expuesto Corporación de Radio Valparaíso Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir las mencionadas radioemisoras a la sociedad CNC Inversiones S.A.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

6. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tal que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.
7. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, los mercados

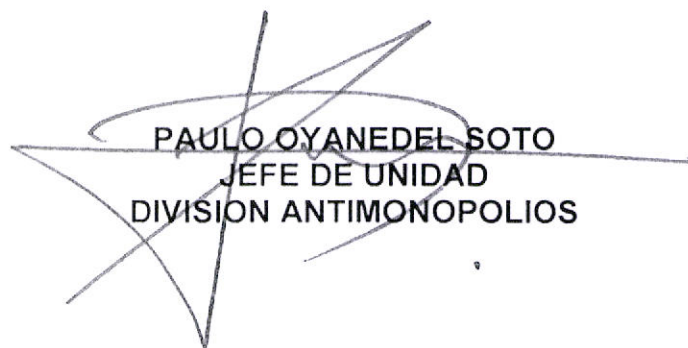
¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

- del producto que deben considerarse incluye solamente a las radios FM que se escuchan en las zonas geográficas que se delimitan a continuación.
8. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar incluye solamente a las radios FM que se escuchan en las zonas geográficas que se delimitan a continuación.
 9. En el presente caso, se tienen dos mercados geográficos afectados: i) El Abra y ii) Mina La Escondida.
 - i) Considerando los 250 Watts. de potencia autorizadas a las estaciones **XQA-492** y **XQA-495**, ambas de la localidad de El Abra, el mercado geográfico de ambas corresponde a la zona de servicio con centro en El Abra y alcance aproximado de 20 kilómetros, zona en la cual sólo operan las señaladas radioemisoras en cadena, lo anterior, sin perjuicio de la eventual existencia de disponibilidad de frecuencias en la zona.
 - ii) Considerando la potencia autorizada a la estación **XQA-482** de Mina La Escondida, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la localidad de Mina La Escondida y alcance aproximado de 15 kilómetros. En este mercado relevante transmiten 8 señales, 6 con alcance interregional y 2 con transmisiones estrictamente locales.
 10. Se han expuesto precedentemente las declaraciones juradas de intereses en medios de comunicación social de las partes consultantes y sus personas relacionadas. Con respecto a las informaciones que ambas proporcionan relacionadas con medios de radiodifusión sonora de libre recepción, ellas son coincidentes con la información pública que proporciona Subtel y, en el caso de CNC Inversiones S.A., también coincidente con la información recibida del Consejo Nacional de Televisión.

III. CONCLUSIONES

11. La operación en consulta sobre promesa de transferencia de las concesiones individualizadas, en el caso de perfeccionarse el contrato prometido no produciría efectos en la competencia existente en los respectivos mercados relevantes, atendido que no cambiarían la cantidad de participantes en dicho mercado, ni tampoco modificarían significativamente la participación de las radios locales en las áreas geográficas relevantes definidas, ni alterarían las condiciones de competencia existentes en ellas.
12. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a las operaciones de transferencia referidas, para el caso de celebrarse el contrato prometido en el contrato de promesa de venta acompañado.
13. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 28 de enero de 2017.

Saluda atentamente a usted,


PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION ANTIMONOPOLIOS